

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 793.

S. VALERIANO.—Mina de plomo argentífero. Reconocimiento. Registrada por D. Isidoro Guerrero, vecino de Córdoba, una mina de plomo argentífero con el nombre de «S. Valeriano» sita en Navaelvillar, término de Fuente-obejuna, terreno valdío, que linda por N. camino de carros de Valsequillo, y por los demás aires con valdíos de la Villa, he dipuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 761.

EL ENCUESTRO.—Mina de cobre.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la aldea del Hoyo, una mina de cobre con el nombre de «El Encuentro» sita en el cerro del Castillo, término de Fuente Obe-

juna, terreno de Doña Gertrudis Bustos, que linda por N con el camino de Levaton al Hoyo, L. con el cerro de las Higueras, M. con el registro La Casualidad y P. con la vereda para los Panches y arroyo de la Garganta, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 774.

LA HERMOSA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Hermosa» sita en la cañada honda de la dehesilla, término de Fuenteobejuna, terreno de D. Manuel Ravé, que linda por todos cuatro vientos con tierras del dicho D. Manuel Ravé, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 16 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 776.

LAJAROSA.—Mina de carbon.—Reconoci-

miente. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Jarosa» sita en la dehesa del Jaroso, término de Fuente obejuna, terreno comun, que linda por P. con el arroyo de S. Pedro, S. con la dehesa de Concejo, N. con dicha dehesa del Jaroso, y L. con referida dehesa del Concejo, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 777.

LA ESBELTA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Esbelta» sita en las Humbrias, término de Fuenteobejuna, terreno de D. Antonio Burgos, que linda por todas partes con terreno de dicho Señor Burgos, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 778.

LA CIMA DEL DUCADO.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Cima del Ducado» sita en Navarvillarejo, término de Fuenteobejuna, terreno de D. Pedro Antonio Morales, que linda por todos vientos con tierras de D. Pedro Antonio Morales, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 780.

LA BUENA.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Buena» sita en el Peñon de Juan Ruiz, término de Fuenteobejuna,

terreno de D. Manuel Ravé, que linda por N. y S. con terreno realengo, P. Peñon de Navolagrulla, y S. camino que vá á la casa nueva, he dispuesto que por el ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 789.

LA INCOMPARABLE.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Incomparable» sita en la dehesa del Jaroso, término de Fuente Obejuna, que linda por todos vientos con terreno de dicha dehesa, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 796.

LA IMPENSADA.—Mina de galena argentífera.—Reconocimiento.—Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de galena argentífera, con el nombre de «La Impensada» sita en el conventillo de la Cardenchoza, término de Fuente obejuna, terreno de Manuel Ledesma, que linda por N. con el arroyo de la Jarona, L. con el mismo arroyo, M. con tierras de dicho Conventillo, y P. con tierras de Mariano Ravanera, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 794.

LA MONA.—Mina de metal argentífero.—Reconocimiento.—Registrada por D. Manuel Miguel, vecino de Córdoba, una mina de metal argentífero con el nombre de «La Mona» sita en la Viña cerrada, término de Fuente obejuna, terreno de Juan Perales, que linda por S. con una pared de la misma viña, Norte con la dehesa Herradera, P. con viña de D. Manuel de

la Fuente y M. con la Viña cerrada, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852

Córdoba 20 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 807.

Sección primera.— Instaladas en todos los pueblos de esta provincia las Juntas periciales que han de entender de la formación ó apéndice del amillaramiento y en la del repartimiento de la Contribucion Territorial del año próximo venidero de 1856, preciso es que ese Ayuntamiento, puesto de acuerdo con el Presidente de la referida Junta, dé principio á aquellos trabajos, no solo con la claridad y rectitud que es tan necesaria, sino con una constancia y un celo que acredite el interés de que están animados en favor del pueblo que representan.

La falta de actividad por parte de algunas Corporaciones Municipales, así como de las Juntas periciales, dieron lugar á que los repartimientos del presente año se presentáran en la Administración de mi cargo después de cumplidos los plazos que se les habian señalado, teniendo que obrar coercitivamente contra ellos, resultando que la precipitacion con que verificaron aquellos trabajos originaron el daño de tener que devolverlos para su rectificacion una, dos y aun tres veces, y por consiguiente presentarse muchas reclamaciones de agravios inferidos á los contribuyentes en la evaluacion y calificacion de sus fincas. La Administración está decidida á evitar que se repitan tamaños males, por que ellos solos serán bastantes á entorpecer sus operaciones y á no poder cumplir con lo que tanto se le tiene recomendado por la Superioridad. En esta atencion previene á los Sres. Alcaldes que con perseverante celo, y con el interés que reclama un servicio de tan alta importancia, se ocupen desde luego en facilitar á las Juntas periciales cuantos datos y antecedentes les sean por estas reclamados, á fin de que dando principio á las tareas de su delicada y noble mision, puedan llevarla á término dentro del plazo necesario á que no sucedan los contratiempos y dificultades que se dejaron conocer el año próximo pasado.

El tiempo que media desde el presente mes hasta 31 de Diciembre en que deben estar aprobados los repartimientos, es mas que suficiente para hacer cuantas operaciones estadísticas y otras análogas ecsijan los trabajos de la incumbencia

de las Juntas periciales, y á unas y otras Corporaciones se dirige hoy la Administración escitándoles á que el servicio de que se trata lo evacuen con actividad, acierto y sobre todo con la mas recta justicia, para evitar reclamaciones de los contribuyentes, dando así un testimonio inequívoco de que el deseo de todos no es otro que el de cimentar el precioso principio de moralidad, sin el cual los pueblos no pueden ni ser tan felices como debieran, ni el Gobierno de S. M. llevar á término la regeneracion que se propone para engrandecer la Nación y el Trono Constitucional.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Julio de 1855.—P. S., José A. Fraga. Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 783.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Esmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Esmo. Ayuntamiento de la misma, se saca á la subasta por el término de treinta dias el arrendamiento del cortijo del Ingeniero, sito en el término de la villa de Sta. Ella, en renta anual de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta reales, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaria Municipal. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate, acudan á estas Casas Consistoriales, el Sabado diez y ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana, en cuya hora ha de verificarse aquel.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El Alcalde primero constitucional, Manuel de Luna y García.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 788.

Hago saber: que no habiendo producido efecto el remate celebrado el dia 8 de Junio próximo pasado para contratar por un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos

del ejército estantes y transeúntes por el distrito de Andalucía, se convoca por el presente á una nueva, pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 16 de Agosto próximo, con sujecion á lo propuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitacion en la corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones

aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 18 de Julio de 1855.—Cayetano Preciado.—El Srío., Francisco de Paula Rioja.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la herencia y bienes relictos por muerte de D. Mariano Gil, natural de Uncastillo, Provincia de Zaragoza, vecino que fué de esta Capital, que falleció en la ciudad de Versailles, plaza llamada de Hoche en Francia donde residia, en el día primero de Junio último, para que el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á usar del que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el expediente de prevencion de inventario abintestato á dichos bienes, instruido en mi Juzgado ante el infrascripto Escribano.

Córdoba y Julio 20 de de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de su S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.